



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA GUADALUPE FRANCO MARTINEZ

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: María Guadalupe Franco Martínez,
con número de cuenta: 9128295-0 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 2001

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II C.P.</u>	<u>Jose Alejandro Lopez Garcia</u>	
<u>III L.C.</u>	<u>Luis Yescas Ramirez</u>	
<u>IV L.C.</u>	<u>Francisco Alcantara Salinas</u>	

AGRADECIMIENTOS :

A DIOS :

GRACIAS. Por darme el don de la vida y por permitirme tener a mis seres mas queridos en este momento tan importante en mi vida.

A MIS PADRES :

AMADA Y DAVID

GRACIAS. Por ese gran esfuerzo que han hecho y seguirán haciendo para sacarnos adelante a mis hermanos como a mi y sobre todo guiarnos por el camino correcto de la vida con su amor, ejemplo y apoyo.

A MIS HERMANOS :

DAVID, LALO, TAYO , TOÑO, JAIME Y JONHY.

Por su cariño, apoyo y sobre todo su ejemplo que me han dado. Se que siempre van ha estar ahi par ayudarme y apoyarme en todo lo que puedan.

A LA UNAM :

Por lo que representa toda esta institución de enseñanza y permitirme pertenecer a ella siendo LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS de la cual me siento orgullosa, prometo honrarla y respetarla.

A LA FESC :

Porque estas instalaciones han sido para mí, mi segundo hogar, dandome los conocimientos para salir adelante en la vida. A si como a todos los profesores que en ella se encuentran.

A MI ASESOR :

C.P. José Alejandro López García por su tiempo y conocimientos que nos dio en el seminario.

A EMPLEADOS DE AVIACION. A.C.

Por darme su apoyo para seguir mi desarrollo personal como profesionista.

AL HONORABLE JURADO :

Por atención que me brindaron para el examen profesional.

ÍNDICE

HIPOTESIS

OBJETIVO

INTRODUCCION 5

CAPITULO 1

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES..... 7

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES14

1.3. ESTRUCTURA JERARQUICA DE LAS LEYES16

1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS17

CAPITULO 2

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (GENERALIDADES)

2.1. ANTECEDENTES20

2.2. CONCEPTO Y TIPOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES22

2.3. SUJETOS QUE PUEDAN TRIBUTAR DENTRO DEL REGIMEN
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES27

2.4. SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR27

2.5. OBLIGACIONES FÍSCALES QUE DEBERAN REUNIR LAS PERSONAS FÍSICAS	29
2.6. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.....	31
2.7. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	36

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	37
3.1.1. INICIO DE ACTIVIDADES Y PERIODO IRREGULAR.....	38
3.1.2. PERSONAS QUE TIENEN LA OPCION DE TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN	43
3.2. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN	45
3.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES PARA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN	47
3.4. OPERACIONES EN CREDITO	55
3.5. DETERMINACION DEL IMPUESTO	56

3.6. DECLARACION ANUAL (OPCIONAL)	59
3.7. DETERMINACION DEL PTU	61
3.8. DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	63
3.9. ASPECTOS A SEGUIR AL CAMBIAR DE REGIMEN.....	67

CAPITULO 4

APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	75
---	----

CAPITULO 5

ASPECTOS DE OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES .

5.1. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	80
5.2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION	82
5.3. LEY DE COORDINACION FISCAL	82

CAPITULO 6

CASOS PRACTICOS	83
-----------------------	----

CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA	101

HIPOTESIS

IDENTIFICAR QUE CLASE DE CONTRIBUYENTES PODRÁN TRIBUTAR BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y BAJO QUE CONDICIONES TENDRAN QUE HACERLO PARA PODER DESEMPEÑARSE DENTRO DE SU ACTIVIDAD.

OBJETIVO

**PROPORCIONAR LOS RECURSOS TEORICOS - PRACTICOS QUE
SIRVAN COMO BASE PARA UN MEJOR TRATAMIENTO DEL REGIMEN
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

INTRODUCCION

Actualmente es común que las personas físicas que tengan que pagar impuestos, por la prestación de un servicio o la enajenación de bienes, desean tributar mediante el Régimen de Pequeños contribuyentes, dadas las ventajas tanto económicas como administrativas que ello representa.

Sin embargo, no todos los contribuyentes pueden tributar en dicho Régimen, por tal motivo, nos ha motivado el realizar un análisis para poder comprender mejor que personas pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como todos los aspectos u obligaciones fiscales que ello implica

Por tal motivo fue necesario contemplar hasta el más sencillo aspecto que encontraremos para lograr un mejor comprendimiento de las Personas Físicas que opten por tributar bajo este régimen. Por lo anterior desarrollaremos un índice sencillo pero a su vez completo en cuanto a información teorica y practica se refiere.

Inicialmente se han considerado los aspectos basicos para el mejor entendimiento de cualquier tema fiscal que se desarrolle en los cuales encontraremos los antecedentes de los impuestos así como su clasificación entre otras cosas.

Posteriormente encontraremos los fundamentos legales y las obligaciones fiscales que deberán reunir las Personas con actividades empresariales bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes dichas leyes son: la Ley del ISR; la Ley del IVA; la del IMPAC, el CFF y los reglamentos de las mismas.

Y por último mas adelante se han contemplado todos los aspectos que se deberán realizar sus pagos de impuestos y finalizaremos con los casos prácticos en los cuales reflejaremos de manera sencilla y analítica la forma en que los contribuyentes deberán realizar sus cálculos y el llenado de la forma fiscal que les corresponda.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los impuestos o contribuciones aparecen con el hombre mismo pues fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida "Ley del más fuerte"; por lo tanto los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, caprichosa y en algunos casos incluso de tipo humillante.

De todos los países y de todos los tiempos, contienen temas relativos a los impuestos en los que se incluyen los tributos. Así pues desde antes de la aparición de la civilización han existido los tributos las primeras como :

• LA EGIPCIA

- Tributos para el faraón
- Forma más antigua de tributar "el trabajo personal "; tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops(2500 A .C)
- Un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales.
- Control de recibos de los tributos que eran en piezas de cerámica para comprobar del pago de los tributos.

- **ROMA**

- * Augusto estableció el impuesto del uno por ciento sobre los ingresos globales.
- * Tito decreta el impuesto por el uso de los urinarios públicos.(impuesto humillante)

- **CHINA**

- * Confucio , participa como inspector de la Hacienda.
- * Lao-Tse hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirma "un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por las excesivas cargas".

- **AMERICA**

Los incas en el Peru florecieron los que se conocen como los primeros asesores fiscales, los **QUIPOS - CAMAYOS**, que tomaban tal nombre del **QUIPO**. que significa nudo, su control era, cuerdas con nudos de varios colores que representan los tributos que debian pagar

- **EDAD MEDIA (ERA DE LAS CRUZADAS)**

En esta época el señor feudal establece condiciones para sus siervos, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, estos siervos deberian cumplir con dos tipos de obligaciones :

→ OBLIGACIÓN PERSONAL

Presentar servicio militar en favor del señor feudal , la obligación de cultivar las tierras propiedad de señor feudal . orientarlo en los negocios, alojamiento de los visitantes del señor feudal y la de hacer guardia.

⇒ OBLIGACION ECONOMICA

Estos pagaban las llamadas "banalidades" por usar el horno o el molino del señor feudal , contribuir con el vino , proporcionar granos, cabezas de ganado , así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta , el diezmo etc.

• **IMPUESTO DE LA TALLA**

Sé hacia en un pedazo de madera una marca o una talla eran por concepto :

- * El casamiento de una de las hijas ;
- * Armar de caballero a un hijo ;
- * La adquisición de equipo para las cruzadas y
- * La propiedad inmueble.

• **IMPUESTO DE MANO MUERTA**

Consiste en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando alguno de sus siervos fallecia y tenia bienes.

- **DIEZMO**

Era pagar la decima parte de sus productos al señor feudal

- **OTROS IMPUESTOS EN DIVERSAS PARTES**

IMPUESTO POR LA BARBA

IMPUESTO POR TITULOS DE NOBLEZA

IMPUESTO DE JUSTICIA

IMPUESTO DE PEAJE

IMPUESTO DE PONTAZGO

LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

La historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo Azteca, quien con sus soberanos exigían aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales tales como aguilas, y bolsas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos les arrancaban el corazón. Estableció un sistema a través de los "CALPIXQUIS" quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan .

Marcaron la pauta para los Impuestos ordinarios y extraordinarios de nuestros días ya que ellos manejaban impuestos normales y los de guerra o para celebridades religiosas.

Basicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

En la era colonial y con la fundación del primer municipio de America, en la Villa Rica de la Veracruz, se estableció el tributo "quinto real" siendo la quinta parte para el rey, y el otro quinto para el conquistador Cortes y el resto para los soldados que lo acompañaron.

Los indigenas propiamente no contribuian al no contar con nada, además de lo mejor se le mandaba a la Corona se establecieron impuestos como

⇒ **IMPUESTO DE ALMIRANTAZGO.** Lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacian los dueños de las mercancías y llego a alcanzar el 15 % a favor del Almirante de Castilla.

Uno de los impuestos que mas perjuicio dio al país fue el de

→ **ALCABAL.**

Consistia en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra, establecido en 1575, quedando exentos ciertos productos como maiz, la harina y productos agricolas. en esta epoca la principal industria era la minera con sus respectivos impuestos.

Con el fin de dar una idea de la variedad de impuestos que se han vivido por el pueblo mexicano, citaremos algunos de ellos :

⇒ **IMPUESTO DE AVERDIA.**

Consistia en el pago que hacian a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales

que escollaban a las naves que entraban o salían del puerto de varacruz. Llego a manejarse hasta el 4% del valor de las mercancías.

⇒ **IMPUESTO DE LOTERÍA.**

Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

⇒ **IMPUESTO DEL TIMBRE.**

Pagado en México y conocido por este nombre porque consistía en el pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales aparece en el año 1871.

⇒ **IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.**

Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 fracción IV nos dice :

ART. 31 SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

FRACCION IV Contribuir para el gasto público. así de la federacion como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para ello encontramos diversos tipos de contribuciones según el Art 2° del CFF son :

IMPUESTOS : Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL : Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS : Son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS : Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando esté último caso, se trate de contraprestaciones en que se encuentren previstas por la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos publicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES : Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por expedir cheque no pagados es accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

APROVECHAMIENTOS : Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

PRODUCTOS : Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.3. ESTRUCTURA JERARQUICA DE LAS LEYES

De las fuentes del derecho se desprenden las obligaciones y los derechos de los contribuyentes, y en la medida en que estos se conozcan y se apliquen, aumentara el beneficio de los sujetos obligados a contribuir para los gastos publicos al pagar una contribución justa y con certeza jurídica. A continuación se resumen dichas fuentes, con la finalidad de proporcionar una mejor perspectiva

CIRCULAR
JURISPRUDENCIA
REGLAMENTO
DECRETO DELEGADO
DECRETO DE LEY
TRATADOS INTERNACIONALES
LEY ORDINARIA
LA CONSTITUCION

1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

PERSONA , el concepto de acuerdo al Derecho Civil : *" Es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones"*

La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio son dos aspectos de la personalidad jurídica. La primera se entiende como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular.

Se distinguen 2 Clases de personas

- A) LA PERSONA FÍSICA (persona jurídica individual)
- B) LAS PERSONAS MORALES (persona jurídica colectiva)

PERSONA FÍSICA Son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren al momento de nacer y pierde en su muerte.

Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas se pueden asignar como . nombre, domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.

PERSONAS MORALES. Podemos definir a las personas morales como asociaciones o agrupaciones que tienen como objetivo realizar una actividad pública o privada y que el derecho reconoce con una personalidad diferente a la de cada una de los integrantes que la componen. Estas organizaciones poseen derechos y obligaciones jurídicas que les atribuye una personalidad que les permite realizar actos jurídicos como vender, comprar , contratar servicios, etc.

Se rigen por disposiciones contenidas en actas constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por leyes y reglamentos especiales.

El artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal enumera a las personas morales como tales :

- La nación, los Estados y Municipios.
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley .
- Las Sociedades Cíviles y Mercantiles.
- Los Sindicatos, las asociaciones profesionales etc.
- Las Sociedades cooperativas y mutualistas.

- Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos , científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que no sean desconocidos por la ley.
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 de este código.

Los atributos de las personas morales son nombre, domicilio, nacionalidad, el patrimonio y la capacidad jurídica.

CAPITULO 2
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
(GENERALIDADES)

CAPITULO 2.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 ANTECEDENTES

En 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la ley del ISR y la no-aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la Ley del ISR desaparecieron tanto el Régimen de Contribuyentes Menores como el Régimen de Recaudación . Asimismo, al modificarse el artículo 119-A, se dejó sólo la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizaran actividades agropecuarias y autotransporte terrestre de carga o de pasajeros

Por tales motivos, a partir de 1998 surgió un nuevo régimen fiscal sencillo, denominado de **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES** para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran el siguiente requisito esencial entre otros :

El monto de sus ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio de 1997 , no podían exceder de \$2'223,824.00 dicho límite se actualizaba cada 6 meses.

Si no reunían este requisito entre otros deberían sujetarse al Régimen de Contribuyentes Mayores . Asimismo para aquellas personas que con anterioridad al 1° de enero de 1998 realizaron actividades diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o de pasajeros , en el Régimen de Contribuyentes Menores, no excedieron de dichos ingresos Pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1° de enero de 1998 .

Se estableció mediante la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 (regla 2.3.6) Que estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales. ya que el cambio se había dado de manera automática. Asimismo las personas de sector agropecuario y autotransportistas que no excedieron dichos ingresos no tuvieron la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

Aquellos que hubieran optado por continuar en el Régimen Simplificado, tuvieron que haber presentado la Forma R-1, disminuyendo la obligación 521 (Repeco) y aumentado la clave 155 (Regimen Simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este régimen.

En conclusión, a partir de 1° de enero de 1998 las Personas Físicas que realizan actividades empresariales tienen las siguientes opciones para tributar en el ISR :

- 1 Régimen General de Contribuyentes Mayores (artículos 107-119)
2. Régimen Simplificado (artículo 119-A 119-I)
- 3 Régimen de Asimilables a Sueldos (artículo 78-VI)
4. Régimen de Pequeños Contribuyentes (artículo 119M- 119-O).

2.2 CONCEPTO Y TIPOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 16 CFF. señala lo siguiente :

Se entera por actividades empresariales las siguientes :

- I. **Las comerciales** que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter , y no están comprendidas en las fracciones siguientes

II. Las industriales como la extracción, conservación o transportación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo y cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos, no hayan sido objeto de transformación industrial

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V La de pesca que incluye la cría, cultivo y fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura y así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes; así como la cría la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial

En todos los casos, el citado artículo especifica cuáles son las actividades que la conforman; sin embargo respecto de las actividades comerciales; por lo que

debemos incluir al Código de Comercio, el cual en su artículo 75 distingue como "actos de comercio", los siguientes

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sean en estado natural, sean después de trabajados o labrados;
- II Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimiento y suministros;
- VI.Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII.Las empresas de fabrica y manufacturas;
- VIII.Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.

- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas,
- X. Las empresas de comisiones, de agencia, de oficinas de negocios comerciales y establecimiento de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculo públicos.
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles:
- XIV. Las operaciones de bancos:
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por actos de comercio;
- XVIII. Los cheques letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XIX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan a una causa extraña al comercio,

- XX.Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXI.Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXII.La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIII.Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y operaciones de crédito;
- XXIV.Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código

2.3 SUJETOS QUE PUEDEN TRIBUTAR DENTRO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 119-M de la Ley del ISR señala, que características deberán tener los contribuyentes que se podrán adherir al régimen de pequeños contribuyentes :

- 1 Que sean personas físicas.
- 2 Que obtengan ingresos por actividad empresarial.
- 3 Que sus ingresos por su actividad empresarial e intereses obtenidos en el año de calendario no excedan de \$ 1'337 303.00 cifra actualizada en el segundo semestre del 2000.

2.4 SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR

1. Personas físicas que inician actividades y que estiman que no rebasaran el limite de ingresos para poder tributar como Pequeños Contribuyentes.
- 2 Los que venian tributando en el Régimen Simplificado y reúnan el requisito del limite de ingresos para tributar como Pequeños Contribuyentes.

- 3 Las personas físicas que hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores y Contribuyentes del Régimen de Recaudación (Régimen ya desaparecido) y que continúan reuniendo los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes.
4. Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividad Empresariales (Régimen ya desaparecido) y que continúan reuniendo los requisitos para continuar tributando como Pequeños Contribuyentes.
- 5 Personas Físicas con Actividad Empresarial que hasta 1999 tributaron en el Régimen Asimilables a Sueldos.
6. La sucesión de un negocio que tributo en el Régimen de Pequeños contribuyentes
- 7 Personas Físicas que en el inicio de actividades y el siguiente venían tributando en el Régimen General de Contribuyentes Mayores cuando no rebasen el límite de ingresos .

2.5 OBLIGACIONES FISCALES QUE DEBERAN REUNIR LAS PERSONAS FÍSICAS.

A. Presentar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho impuesto.
(forma R1 para dar aviso de aumento de obligaciones)

Las personas físicas que con anterioridad al 1° de enero de 1998 hayan tributado como contribuyentes pequeños, y que a partir de esta fecha puedan optar por tributar conforme a la Sección III denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

INICIO DE OPERACIONES

Quienes inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este régimen fiscal, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 1'337,303.00.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo

B. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1200 00

C. Llevar un registro diario de sus ingresos

Cifra actualizada al 31 de diciembre del 2000.

D. Presentar en el mes de julio del que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales que tendrán en carácter de pagos definitivos y opcional Declaración Anual

E. Tratándose de erogaciones por concepto de salarios los contribuyentes efectuarán la retención y el entero del impuesto de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, excepto por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo

F. No realizar actividades mediante asociación en participación, ni a través de fideicomisos

2.6. (CURP) Clave Única de Registro de Población

La Clave Única de Población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como los mexicanos que residen en el extranjero

A partir del 1º de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "Solicitud de Cédula de Identificación

¿ CÓMO SE INTEGRA LA CURP ?

Se integra con 18 elementos, los cuales están representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio y que se refiere a

- ◆ El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila .
- ◆ La fecha de nacimiento .
- ◆ Sexo.
- ◆ La entidad federativa de nacimiento .

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantiza su correcta integración.

Datos que se incorporan en la Constancia de Asignación de la CURP.

- ◆ La Clave Única de Registro de Población.
- ◆ Nombre Completo.
- ◆ La fecha de inscripción a este sistema.

- ◆ Numero de folio de constancia.
- ◆ Información que identifica los datos del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio.

¿ QUE DEBERAN HACER LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS QUE VAN A INSCRIBIRSE ?

Al momento de inscripción, las Personas Físicas del Régimen de Pequeños, deberán presentar la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", acompañada del acta de nacimiento certificada por el Registro Civil, documento migratorio o carta de naturalización , según el caso.

PARA CONTRIBUYENTES QUE YA ESTÁN INSCRITOS EN EL RFC.

Las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes inscritas antes del 1° de julio de 1999, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos , a solicitar la Cédula de Identificación Fiscal que contenga la Clave Única de Registro de Población.

Por otra parte, los pequeños contribuyentes que vienen utilizando sus comprobantes impresos en talleres autorizados por la SHCP, continuaran haciéndolo hasta en tanto los agoten o bien transcurra el término de su vigencia de dos años, lo que ocurra primero. Las personas a las que les hayan expedido la Cédula con CURP y con posterioridad soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva Cédula en la reproducción impresa con CURP

REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS CONTRIBUYENTES :

⇒ Solicitud de cedula de identificación Fiscal con Clave Unica de Registro de Población

⇒ SI CUENTA CON CURP.

* Original de la constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población

⇒ SI NO CUENTA CON CURP

* Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.

* Fotocopia certificada de la carta de naturalización .

* Fotocopia certificada del documento migratorio .

⇒ EN AMBOS CASOS

⇒ Original de la Cédula identificación Fiscal , expedida por la SHCP

CAMBIO DE RFC POR LA CURP

Artículo Segundo Transitorio, fracción I

Las personas físicas que al obtener su cédula con CURP se les hubiere asignado una clave del RFC distinta, podrán continuar utilizando los comprobantes que hubiere impreso con anterioridad al 1 de enero del 2001 y al solicitar nuevas impresiones lo harán con su clave nueva

2.7. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Estos contribuyentes cuentan con las siguientes facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

- * Realizar pagos semestrales
- * No presentar declaracion anual.
- * No presentar declaración informativa de clientes y proveedores
- * No formular estados financieros,
- * No expiden comprobantes con requisitos fiscales

CAPITULO 3

LEY DEL ISR

CAPITULO 3

LEY DEL ISR.

Como ya se ha venido mencionando el Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O en la **Sección III del Capítulo VI del Título IV** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, con el público en general

3.1 REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En el artículo 119-M nos señala los dos requisitos generales para poder tributar en este régimen. Sólo podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes quienes únicamente enajenen bienes o presten servicio con el público en general y los ingresos propios de la Actividad Empresarial y interese obtenidos en el año inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$1'337.303.00 Dicha cantidad se actualizará semestralmente específicamente en

los meses de enero y en los términos que nos señala el artículo 7-C de la LISR que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en esta Ley para señalar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, así como las que contienen las tarifas y tablas se actualizarán en los meses de enero, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados

3.1.1 INICIO DE ACTIVIDADES Y PERIODO IRREGULAR

El requisito para poder tributar en este régimen, cuando INICIEN ACTIVIDADES:

- ◆ Cuando se estime que los ingresos del ejercicio **NO excederán de \$1'337,303.00.**

* Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre del 2000

El requisito para continuar tributando en este régimen, cuando el ejercicio de inicio de actividades haya sido IRREGULAR :

Para los sujetos que realicen operaciones en un periodo irregular, es decir, menor de 12 meses y quieran saber si pueden continuar tributando en este régimen, aplicaran el siguiente procedimiento para determinar el monto de \$1'3337303.00, límite que marca la LISR.

Esto es, que los ingresos obtenidos en el ejercicio irregular se dividan entre el número de días que comprenda el ejercicio irregular, posteriormente, multiplicar el resultado por 365 días, de la cantidad que se obtenga será comparada con el límite antes mencionado, con el fin de determinar si el contribuyente puede seguir o no tributando en este régimen, es decir, si los ingresos obtenidos son mayores al límite preestablecido, entonces en el ejercicio siguiente no se podrá seguir tributando conforme a esta sección.

FORMULA :

FORMULA :

Ingresos del ejercicio	INGRESOS
<u>de inicio de actividades</u> = Ingreso promedio diario X 365 =	DEL EJERCI-
Número de días del	CIO ANTE -
período	RIOR ELE -
	ELEVADO AL
	AÑO

Para mayor entendimiento de este artículo daremos un ejemplo: Si se operó de mayo a diciembre de 1999 (215 días) y se obtuvieron ingresos por \$1'863.647.00.

ENTONCES :

INGRESOS OBTENIDOS EN EL	
EJERCICIO IRREGULAR	\$ 1'863.647.00
Se dividirá entre el número de	
días operados en el ejercicio	
irregular	: <u>245</u>
INGRESOS PROMEDIOS DIARIOS	= \$ 7.606.72
POR 365 DÍAS	X <u>365</u>
INGRESOS DEL EJERCICIO	
ANTERIOR ELEVADOS AL AÑO	= \$ 2' 776.452.80

POR LO TANTO :

SÍ ESTA CANTIDAD

\$ 2'776,452.80

ES MAYOR AL LIMITE DE
INGRESOS

ES MENOR AL LIMITE DE
INGRESOS

DE \$ 1'337,303.00^{*}

EN EL SIGUIENTE EJERCICIO NO EN EL SIGUIENTE EJERCICIO SI
PODRA SEGUIR TRIBUTANDO EN ESTE RÉGIMEN. PODRA SEGUIR TRIBUTANDO EN
ESTE RÉGIMEN.

^{*} Cantidad actualizada para el segundo semestre del 2000.

3.1.2 PERSONAS QUE TIENEN LA OPCION DE TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Según el Artículo 119-M nos dice que aquellos contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades

- ♦ AGRICULTORES
- ♦ SILVICULTORES
- ♦ GANADEROS
- ♦ ARTESANOS
- ♦ PESQUEROS
- ♦ AUTOTRANSPORTISTAS

Que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos propios de su actividad empresarial y sus intereses obtenidos no hubieran excedido de \$1'337,303 00

♦ COPROPIETARIOS :

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$ 1'337,303.00 y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionando de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido del límite antes señalado. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 119-Ñ.

♦ SUCESION

Cuando el autor de una sucesión haya tributado en este régimen y hasta en tanto no se liquide la misma, el representante legal de la sucesión continuara cumpliendo con lo dispuesto en este régimen..

* Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre del 2000.

3.2 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. (ART. 119-Ñ)

EXCEDAN LOS INGRESOS ESTABLECIDOS

- Se establece que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses , obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes que se trate , excedan de \$ 1'337,303.00, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este régimen

EMISIÓN DE COMPROBANTES

- Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de este régimen, **cambian su opción** para pagar el impuesto de acuerdo con los regímenes general o simplificado de las actividades empresariales de la Sección I o II de éste Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes en que expidió el comprobante de que se trate. *

* Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre del 2000.

Si la actividad de este pequeño contribuyente que emitió comprobantes es NO ES DE AGRICULTURA , GANADERÍA , SILVICULTURA, PESCA TRANSPORTE O ARTESANAL DEBERÁ TRIBUTAR EN EL **REGIMEN GENERAL**. Asimismo también se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior , los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial , a través de cheque o mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa , cuando en estos casos se cumplan alguna de los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF, a partir del mes en que se reciba el cheque o traspaso de que se trate.*

*Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre del 2000.

3.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El artículo 119-Ñ nos dice que las obligaciones fiscales para los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños contribuyentes son las siguientes :

◆ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Solicitar su inscripción en el RFC, utilizando para ello el **Formato R1**, mismo que deberá presentarlo en la administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente

Se cambia la clave 521 para Pequeño Contribuyente por la Clave S97 o S179 cuando sean contribuyentes con tasa 0 en el ISR. Actualmente los contribuyentes con ingresos de hasta \$ 132,276 00 anuales están en la tasa 0%.

◆ AVISOS AL OPTAR

Presentar aviso del ejercicio en el que **comience a pagar el impuesto** conforme a este régimen más tardar el **31 de Marzo** o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.

♦ CAMBIO DE RÉGIMEN AL EXCEDER ÉL LÍMITE DE INGRESOS

Se establece que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses , obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes que se trate , excedan de \$ 1'337,303.00, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este régimen. Y deberá de tributar en los términos del los regímenes General o simplificado según sea el caso.

♦ ABANDONO DEL RÉGIMEN.

Cuando se deje de pagar el ISR conforme a este régimen, se deberá presentar aviso ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha que se dé este supuesto.

♦ NO SE PUEDE VOLVER A TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrá volver a tributar en los términos de la misma.

REGLA 3.23.6

Se adiciona esta regla para aclarar que las personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte o artesanal que a partir del 1 de enero del 2001 no puedan tributar en la sección de pequeños contribuyentes por no operar exclusivamente con el público en general o por rebasar el límite de los ingresos, **podrán optar por el Régimen Simplificado, no siendo aplicable la prohibición a "volver a optar" por dicho Régimen.***

• CONSERVACION DE COMPROBANTES

- Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio, (ACTIVOS FIJOS) cuando el precio sea superior a **\$ 1.707.00¹**.
- Deberán de conservar todos los comprobantes por compras y gasto efectuados no tomando en cuenta el importe antes mencionado, sea mayor o menor dicha erogación, con el fin de poder acreditar el IVA, aún así, si el pequeño contribuyente no está obligado al IVA y adquiere un activo fijo **es recomendable conservar el comprobante puesto que algún año posterior puede pasar a otro régimen pudiendo aplicar la deducción de dicho activo.**

* Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril del 2001.

Los Contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el ISR conforme

⇒ Al régimen SIMPLIFICADO;

⇒ Al régimen de RECAUDACION;

⇒ Al régimen de CONTRIBUYENTES MENORES.

Deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el artículo 30 de CFF : esto, con fundamento en el artículo 4° ; fracción V, de las disposiciones transitorias de la Ley de ISR para 1998.

♦ COMPROBANTES DE EX MENORES

Regla 3.23.8^A

Los contribuyentes que en 2001 ya no tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero que cuenten con documentación para amparar sus ingresos que contengan la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes " que hubieren impreso con anterioridad al 1 de enero del 2001 podrán continuar utilizándolas

^A Regla publicada en el Diario Oficial del 11 de abril. En la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del 2000

hasta agotarlas que terminen la vigencia de las mismas, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar la leyenda "a partir de DD/MM/AAAA" y a continuación de ésta precisar el régimen al que están sujetos, sin que esto implique alteración de los mismos. Esta leyenda podrá estar en manuscrito, con sello o impresa.

ejemplo :

Contribuyente que a partir de enero cambia a Régimen General, en sus comprobantes que dicen "CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO" agregará :

"A partir de 01/01/ 2001, Régimen General de Ley "
--

♦ FORMA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD

Con la Reformas para el 2001 solo quedo una sola forma de llevar la contabilidad que es la siguiente. **LLEVAR UN REGISTRO DE SUS INGRESOS DIARIOS.**

♦ EXPEDICION DE COMPROBANTES

a) Entregar a los clientes copia de la nota de venta cuando se trate de operaciones **mayores de \$ 67.00** y conservar las originales de las mismas, las que deberán reunir los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 29-A del CFF , y el importe total de la operacion en número y letra

- * Contener impreso el nombre, denominacion o razón social , domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.

- * Contener impreso el numero de folio.

- * Lugar y fecha de expedición.

- * Importe total de la operación en número y letra.

- * Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local en el que expidan los comprobantes

b) Comprobantes de máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte del registro de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate .

♦ PRESENTACION DE DECLARACIONES

⇒ SEMESTRALES

Se señala que los contribuyentes de este régimen deben presentar en los meses de **julio del ejercicio que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente**, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de esta Ley. Los pagos Semestrales a que se refiere esta fracción tendrán carácter de definitivos, salvo en los casos que opten por presentar *declaración Anual*.

Con relación a la forma fiscal por medio de la cual se deben presentar los pagos definitivos ó provisionales semestrales, del ISR de los pequeños contribuyentes, se deberá utilizar para entregar dichos pagos la **Forma fiscal número 1**, con base en la regla 2.10.2 de resolución miscelánea publicada en el DOF el 29 de enero de 1999.

Por otro lado se establece que el Pequeño Contribuyente que hubiere efectuado el entero del ISR correspondientes a los ingresos por ventas de un periodo y posteriormente otorgue devoluciones, descuentos o bonificaciones por dichas ventas realizadas, tendrán la posibilidad de presentar *declaración complementaria* en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto correspondiente, además de poder compensar en el siguiente pago que

realice el ISR pagado en exceso o, si así lo desea, solicitar la devolución respectiva.

♦ RETENCION Y ENTERO DEL ISR DE SALARIOS

Cuando las contribuciones efectúen pagos por concepto de salarios, deberán retener el ISR correspondiente a sus trabajadores y enterarlo conforme a las disposiciones previstas en la propia Ley del ISR y su Reglamento.

Esta obligación podrá **NO** ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Sin embargo, con base en la regla 3 23.4, los Pequeños Contribuyentes con trabajadores a su servicio podrán efectuar el entero de retenciones realizadas en forma semestral, según el caso, conjuntamente con sus declaraciones de pago del Impuesto Sobre la Renta.

* Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril. Decima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000.

◆ PROHIBICIÓN A REALIZAR ACTIVIDADES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS

Según este artículo nos dice No realizar actividades a través de fideicomisos.

3.4. OPERACIONES EN CREDITO

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-N segundo párrafo señala que dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes los ingresos que obtengan por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios, esto es que se deben considerar como ingresos los que son lo que se consideran para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales o en su defecto la declaración del ejercicio por lo que se deduce que las ventas a crédito se tomarán en cuenta solo hasta que se cobren.

3.5. DETERMINACION DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 119-N de la Ley de ISR se calculara el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial . La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

* PUBLICACION DE NUEVA TABLA PARA EL CÁLCULO DEL ISR DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ART. 119-N.

Como consecuencia de las modificaciones sobre el límite de ingresos para poder tributar en este régimen se establece una nueva tabla donde se modifican los estratos para gravar estos ingresos con tasas que van del 0.25% al 2% según con la siguiente tabla para determinar el ISR

* Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 31 de diciembre del 2000.

LIMITE		LIMITE		
INFERIOR		SUPERIOR		TASA
\$				%
0.01		132,276.01		-
132,276.01		321,709.15		0.25
321,709.15		450,392.83		0.50
450,392.83		643,418.40		1.00
643,418.40		965,127.52		1.50
965,127.52		EN ADELANTE		2.00

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS SEMESTRALES O ANUALES :

INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO , BIENES O SERVICIOS PRESTADOS EN EL SEMESTRE O AL AÑO.

MENOS :

TRES SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL SEMESTRE. O AL AÑO

BASE GRAVABLE O BASE DEL IMPUESTO

MULTIPLICADO :

TASA APLICABLE SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 119-N

PAGO, SEMESTRAL O ANUAL

EJEMPLO :

Supongamos que un contribuyente perteneciente al área geográfica "A" obtuvo ingresos cobrados en efectivo por bienes y servicios en el primer semestre del 2000 por bienes y servicios por \$ 448,617 00

DESARROLLO.

INGRESOS DEL TRIMESTRE	\$ 448,641.00
MENOS:	
3 SMG D.F. 37.90 X 182 X 6	(41,386.80)
BASE GRAVABLE	407,254.20
POR :	
TASA S/TABLA ART 119-N SEMESTRAL	1.50%
ISR CAUSADO	6,108.813

TABLA DEL 1ER SEMESTRE DEL 2000.

LIMITE	LIMITE	PORCENTAJE
INFERIOR	SUPERIOR	
\$	\$	%
0.01	83,474.07	
83,474.07	157,764.89	0.25
157,764.89	220,870.84	0.50
220,870.84	315,529.78	1.00
315,529.78	473,294.68	1.50
473,294.68	631,059.56	2.00
631,059.56	En adelante	2.50

3.6. DECLARACION ANUAL COMO OPCION EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUCIONES.

Las personas físicas que paguen el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes tienen la opción de pagar dicho gravamen , semestral o anual ; en dado caso semestral estos pagos serán **DEFINITIVOS** ; pero si llagan a tomar la opcion prevista en el artículo **119-N y 119-Ñ, fracción VI** de presentar declaración anual por las actividades que realicen , dichos pagos semestrales o trimestrales pasaran a hacer **PAGOS PROVISIONALES** y estos se tomarán a cuenta del impuesto anual , es decir podrán calcular el impuesto en forma anual pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar durante el ejercicio en los términos del artículo **119-N**.

FECHA DE PRESENTACION

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas mediante el período comprendido entre los meses de febrero y abril siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que elijan esta opción no podrán variarla en un termino de no menor de **cinco ejercicios** contados a partir de aquel que empezó a ejercer dicha opción.

Dicha declaración se presentara en el formato que integra el anexo 77 de la forma 6 , "Pequeños Contribuyentes "

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

INGRESOS PAGADOS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS DEL EJERCICIO
(CIFRA QUE SE BUSCARA EN LA TABLA)

MENOS :

TRES VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL
CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO

POR :

TASA SEGÚN EL ARTICULO 119-N

IGUAL :

IMPUESTO DEL EJERCICIO

MENOS :

PAGOS PROVISIONALES DEL SEMESTRE

IGUAL :

SALDO A CARGO O A FAVOR

COMENTARIO :

COMO PUDIMOS VER EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO LA APLICACIÓN DE LA TABLA SE HACE SOBRE LA BASE DEL TOTAL DE LOS INGRESOS COBRADOS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIO Y NO SOBRE LA BASE DEL TOTAL QUE RESULTE DE DISMINUIR LOS 3 SMG . YA TEXTUALMENTE EN EL ARTICULO 119-N NOS INDICA DICHO PROCEDIMIENTO.

3.7. DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

Según el artículo 119-N ÚLTIMO PARRAFO nos dice que para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo , será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

FORMULA :

ISR A CARGO EN EJERCICIO

POR :

FACTOR DE PTU 2.94

IGUAL :

RENTA GRAVABLE

POR :

10% TASA PARA EL PTU

IGUAL :

PTU REPARTIBLE EN EL EJERCICIO

Deberá señalarse en la Forma 6, anexo 6 el número de trabajadores con este derecho, debiendo efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual .

Para los REPECOS la fecha límite del reparto será el 30 de JUNIO del ejercicio.

3.8. DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal se elimina el primer párrafo de la Regla 3.23.3, conservando exclusivamente el texto relativo a las devoluciones sobre ventas que ya pagaron impuesto sobre la renta (ISR), cuyo texto enuncia lo siguiente :

Regla 3.23.3 : Los contribuyentes que habiendo efectuado en entero del impuesto en los términos del artículo 119-N de la Ley del ISR, y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifieste los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realicen.

EJEMPLO :

INGRESO	487,600.00	
Tasa correspondiente		2.00%
(-) Tres salarios mínimos	<u>21,910.05</u>	
(=) Base calculo		<u>465,689.95</u>
(-) ISR a enterar		9,314.00

Si de manera posterior le devuelven mercancía de los ingresos que ya fueron considerados , para efectuar el pago y el contribuyente le devuelve el dinero a su cliente, por ejemplo \$ 10,000.00, tendrá derecho a rectificar la declaración en la que pagó impuestos sobre \$ 487,600.00, pudiendo presentar su declaración complementaria y declarar sobre \$ 447,600.00 quedando como sigue :

Ingresos	487,600.00	
(-) Devoluciones	<u>10,000.00</u>	
(=) Ingresos Netos	477,600.00	
Tasa		1.50%
(-) 3 Salarios Mínimos	<u>21,910.05</u>	
(=) Base		<u>455,689.95</u>
(=) ISR causado		6,835.00
(-) ISR pagado en la		<u>9,314.00</u>
(=) SALDO A FAVOR		2,479.00

Este contribuyente tiene dos opciones

OPCION DE DEVOLUCIÓN. Los saldos a favor podrán solicitarse en devolución utilizando el formato 32, anexando la declaración normal y complementaria, el plazo para que se efectúe la devolución actualizada del saldo a favor será 40 a 50 días hábiles, según se proporcione o no, número de cuenta bancaria. El derecho a la devolución se pierde en cinco años.

OPCIÓN DE COMPENSACIÓN. Los saldos a favor que no se soliciten en devolución podrán compensarse actualizados contra saldos a cargo de la misma contribución (propia o retenida), presentando en los cinco días siguientes a la fecha en que se efectúe la compensación, el aviso correspondiente. El derecho a compensación se pierde en cinco años.

Para compensar saldos a favor de una contribución nos basamos en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 23, el cual permite que las compensaciones de los saldos a favor se efectúen sobre valores actualizados, la actualización se realiza aplicándole al saldo a favor de actualización, el cual se obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a que se hace la compensación, entre el INPC del mes anterior a aquel en que se presentó la declaración con el saldo a favor.

EJEMPLO :

En nuestro ejemplo consideremos que la declaración que se compensa es la correspondiente al segundo semestre, que se presentará en enero de 2002, y que el saldo a favor fue presentado en declaración complementaria de agosto del 2001, por lo que considerando los índices estimados, el saldo a favor actualizado sería el siguiente .

Saldo a Favor	2.479.00
(X) Factor de actualización	
<u>INPC dic. 2001</u>	
INPC jul. 2001	

3.9. ASPECTOS A SEGUIR CUANDO UN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE CAMBIE DE REGIMEN, O BIEN, DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Quando ya no se reúnan los requisitos para tributar esta sección u opten por cambiar al Régimen General o Simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del ISR en el Nuevo Régimen de Tributación

♦ DEDUCCION DE DEPRECIACIONES DE ACTIVOS FIJOS EN EL REGIMEN GENERAL

En caso de pasar al Régimen General, se podrá deducir las depreciaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como Pequeños Contribuyentes, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que entre al Régimen General Lógicamente si no se han deducido en Régimen de Pequeños contribuyentes, se puede deducir el monto original de las inversiones al 100%.

El primer ejercicio en que se tribute en el Régimen General de la Ley la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses del ejercicio respecto de 12 meses. REGLA 3.23.12.

EJEMPLO :

Inversión en un automóvil utilitario realizada en diciembre de 1999 (siendo pequeño contribuyente) por \$ 100.000.00 el 1 de enero del 2001 se pasa a Régimen General , por lo que podrá deducir su inversión de la siguiente forma :

TOTAL	100%
(-) PORCENTAJE ANUAL	25%
(X) NÚMERO DE EJERCICIOS	1
COMO REPECO	
(=) REMANENTE A DEDUCIR	75%

* Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril. Decima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000.

◆ EX MENORES QUE EN 2000 OBTUVIERON INGRESOS SUPERIORES A \$1 '337,303.00 . Regla 3.23.7.

Se adiciona esta regla para indicar que los ex menores que dejan de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 119-M (operaciones con público en general con ingresos en el año anterior que no excedan de \$1 '337,303 00) podrán presentar sus avisos de disminución de la clave de Pequeños Contribuyentes y aumentar la clave del Régimen General antes del 30 de abril, para aquellos contribuyentes que no presenten dichos avisos, pero no hubieren manifestado un ingreso superior al citado en sus declaraciones del 2000 . la autoridad realizará el cambio al Régimen General

◆ PAGOS PROVISIONALES DEL PRIMER EJERCICIO EN EL REGIMEN GENERAL.

Los Pagos Provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio del Régimen General de la Sección I. los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2% o bien, considerando como

Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril. Decima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000

coeficiente de utilidad el que le corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del ISR. Hasta el año 2000 la tasa fue 2.5%.

EJEMPLOS :

A) INGRESOS DE ENERO POR COMPRAVENTA DE PETRÓLEO	
S 170,000.00	
OPCION 2%	

INGRESOS	170,000.00
(X) Porcentaje	2%
pago provisional acumulado	3,400.00

OPCION COEFICIENTE DE UTILIDAD	
---------------------------------------	--

INGRESOS	170,000.00
X Coeficiente de utilidad,	

artículo 62, LSR	15%
= Base de pago provisional	25,500.00

x Tasa de pago provisional	30%
= Pago provisional acumulado	7,650.00

♦ **EX MENORES QUE EN 2000 OBTUVIERON INGRESOS SUPERIORES A \$1 '337,303.00 . Regla 3.23.7.**

OPERACIONES DE CREDITO

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no hubiese pagado impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 119-N de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a este régimen para hacerlo en los regímenes general o simplificado a las actividades empresariales de esta Ley, acumularán dichos ingresos en el mes que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

♦ **COBRO DE INGRESOS EN CRÉDITO DE EX MENORES QUE TRIBUTAN EN RÉGIMEN GENERAL. REGLA 3.23.8**

Los contribuyentes que tributaron en Régimen de Pequeños Contribuyentes realizaron operaciones a crédito y cambian al Régimen General y cobran dichos ingresos, deberán considerar como acumulables dichos cobros, pero podrán deducir las compras que les corresponde en la misma proporción que deban acumular, siempre que dichas compras estén amparadas por documentación que reúna requisitos fiscales; sin embargo, no podrán acreditar Impuesto al Valor

* Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril. Decima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000

Agregado (IVA) de dichas compras si las mismas ya están pagadas al 31 de diciembre de 2000.

EJEMPLO :

En 2000 es Pequeño Contribuyente y en 2001 es Régimen General :

En noviembre de 2000 compra y paga mercancía por \$ 20,000.00 (10 unidades a \$ 2,000.00 c/u), en diciembre vende a crédito cuatro unidades a \$3,300.00, c/u en febrero cobra dichas unidades :

En febrero ya Régimen General acumulará su venta de \$ 13.200 y deducirá 4/10 de su compra . $20,000.00 \times 4 / 10 = 8,000.00$.

♦ COMPROBANTES DE EX MENORES

Los contribuyentes que en 2001 ya no tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero que cuenten con documentación para amparar sus ingresos que contienen la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes " que hubieren impreso con anterioridad al 1 de enero del 2001 podrán continuar utilizándolas hasta agotarlas que terminen la vigencia de las mismas, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar la leyenda "a partir de DD/MM/AAAA" y a continuación de ésta precisar el régimen al que están

de ésta precisar el régimen al que están sujetos, sin que esto implique alteración de los mismos. Esta leyenda podrá estar en manuscrito, con sello o impresa.

ejemplo :

Contribuyente que a partir de enero cambia a Régimen General, en sus comprobantes que dicen "CONTRIBUYENTE DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO" agregará .

"A partir de 01/01/ 2001, Régimen General de Ley "

DEDUCCIÓN DEL INVENTARIO DE EX MENOR. REGLA 3.23.10

Los contribuyentes menores que pasan a Regimen General pueden vender el inventario que tienen acumulado los ingresos que ello represente , sin embargo, no tienen derecho aparente a deducciones. Dicho ingresos, sin lugar a dudas, tienen un costo, mismo que la regla 3.23.10 permite deducir, ya que puede deducirse el inventario que se tiene al 31 de diciembre de 2000, cuando el mismo se enajena, siempre que cuente con la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

EJEMPLO :

Inventario al 31 de diciembre de 2000 de un ex menor :

Cantidad	Descripción	Valor unitario	Costo Total
10	Libros titulo "1"	120.00	1,200.00
45	Libros titulo "2"	200 00	9,000.00
35	Revista titulo "3"	52.50	1,837.50
125	Libros titulo "4"	286 00	35750.00

Ventas en 2001

5 libros titulo "1"

42 libros titulo "2"

35 revistas titulo "3"

98 libros titulo "4"

Costo deducible : $(5 \times 120.00) + (42 \times 200.00) + (35 \times 52.50) + (98 \times 286.00) = 38865.5$

CAPITULO 4

LEY DEL IVA

CAPITULO 4

4.1. APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

♦ ART 2-C.

Según el artículo 2-C las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'337,303 00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

♦ ART 4-B Y 5

Por las reformas al Régimen de Pequeños contribuyentes respecto de que únicamente podrán enajenar bienes o prestar servicios al público en general, quedando impedidos para trasladar el IVA, se deroga la disposición en esta Ley que establecía que las personas físicas de dicho régimen deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren bienes enajenados o los servicios prestados.

Por otra parte como consecuencia de las reformas a dicho régimen, respecto de la no causación del IVA, se deroga la disposición que establecía que

los Pequeños Contribuyentes, efectuaran pagos provisionales trimestralmente, quedando como periodo de pago las fechas establecidas en el Impuesto Sobre la Renta, es decir para las personas físicas del régimen de Pequeños Contribuyentes ya no existe la obligación del pago del IVA por estar EXENTOS.

◆ SALIDA DEL REGIMEN . ARTICULO 4-B.

Por lo anterior se establece que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes , para hacerlo de conformidad, con el Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la Ley del ISR, con el régimen general de las actividades empresariales, trasladaran el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

Quienes venían tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y pasen al Régimen General, deberán considerar como ingresos gravados, las ventas que efectuaron a crédito estando en Pequeños Contribuyentes cuando su cobro se realice una vez que se tributa en el Régimen General .

◆ PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE DECLARABAN IVA Y YA NO LO HARÁN. REGLA 5.2.16*

Los contribuyentes que hasta 2000 tenían en sus claves del RFC la relativa al IVA, pero que a partir del 2001 no declararán por encontrarse en los supuestos de operar exclusivamente con el público en general y no rebasar el límite de \$ 1' 337,303.00, podrán optar por no presentar el aviso de disminución correspondiente. La autoridad dará la disminución y lo seguirá considerando pequeño contribuyente, pero si el contribuyente en cuestión tiene otras actividades por las deba declarar el IVA (por ejemplo honorarios o arrendamientos) deberá presentar por escrito libre ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, a más tardar el 30 de abril manifestando esta situación y comunicando que continúa tributando en el Régimen de Pequeños contribuyentes.

*Regla publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril. Decima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000.

◆ OBLIGACIONES DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ART. 32.

Se elimina la referencia a la contabilidad de ingresos y egresos de los Pequeños contribuyentes, ya que estos no serán sujetos de esta Ley

◆ ACREDITAMIENTO DEL IVA PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE AL EFECTUAR COMPRAS O GASTOS PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD.

De acuerdo con la Regla 5.6.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, se elimina la controversia que se suscitó en el pasado, respecto de la posibilidad de acreditar o no el IVA que le era trasladado al contribuyente al efectuarse compras o gastos para la realización de sus actividades.

Por lo tanto los Pequeños Contribuyentes y por las operaciones que realicen, se encuentren obligadas al pago del IVA podrán considerar como impuesto acreditable el que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que estas erogaciones se consideren deducibles para efectos del ISR como si se

* Modificación que entro en vigor el 1ro de enero del 2001 publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre del 2000.

trataran de personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Regimen de Contribuyentes Mayores.

CAPITULO 5

OTRAS LEYES

CAPITULO 5

ASPECTOS DE OTRAS LEYES QUE SE INVOLUCRAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

5.1. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Durante el ejercicio fiscal de 1998 y en materia de estímulos fiscales la Ley de Ingresos de la Federación estableció en su artículo 14 fracción IV , el al de un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas que tributan conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en eximir a dichos contribuyentes del pago de dicho impuesto por el ejercicio de 1998

Para el ejercicio de 1999, el 19 de marzo del mismo año es publicado un decreto por parte del ejecutivo federal en que se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efecto del ISR no hubiera excedido de \$ 12,000,000 00 y por lo tanto de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación al igual que para el ejercicio fiscal de 1998 , siguen exentos de este impuesto para el ejercicio fiscal de 1999, el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero esta vez en su artículo 15, fracción IV, y por lo Tanto estos contribuyentes del Régimen de Pequeños no deberán considerar el decreto, si no

lo establece la Ley de Ingresos de la Federación ya que la regla particular prevalece sobre lo general

De conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos Federación para el ejercicio del 2000, se otorga un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, consistente al impuesto que hubiere causado. Resumiendo, que durante el año 2000 están exentos de dicho im puesto

ESTÍMULOS FISCALES PARA EL 2001 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ART. 15

IV. Se exenta de IAC a los Pequeños Contribuyentes de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

* Modificación que entro en vigor el 1ro de enero del 2001 publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre del 2000.

5.2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes tienen derecho de acuerdo al artículo 70 del CFF a una reducción del 50 % de las multas que establece dicho código en por cientos o cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los

contribuyentes cuyos ingresos en \$ 1'139,023.00, salvo que en el precepto en que se establezca se señale expresamente una multa menor.

5.3. LEY DE COORDINACION FISCAL

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997, se adiciono a este ordenamiento legal el artículo 3-B, para indicar que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de las Personas Físicas que a partir del 1° de enero de 1998 sean incorporadas al Regimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

CAPITULO 6

CASOS PRACTICOS

CAPITULO 6

CASOS PRACTICOS

6 1. DECLARACION SEMESTRAL

El señor Rodolfo Franco Martínez , su actividad es de compra y venta de ropa para niños, por tal motivo opera con el público en general, por su actividad no expide comprobantes fiscales, por lo cual hace sus pagos definitivos del ISR semestralmente

Presento su declaración del periodo comprendido de Enero a Junio del 2000

Con los siguientes datos

CEDULA DE ACUMULACION CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2000

MES	INGRESOS	
ENERO	\$	55,900.00
FEBRERO	\$	21,000.00
MARZO	\$	21,640.00
ABRIL	\$	45,800.00
MAYO	\$	13,090.00
JUNIO	\$	10,900.00
TOTAL DEL SEMESTRE	\$	168,330.00

CALCULO DEL IMPUESTO :

INGRESOS DEL SEMESTRE		168,330.00
MENOS:		
37.90X 181 X 3	\$	(20,579.70)
IGUAL:		
BASE GRAVABLE	\$	147,750.30
POR:		
TASA S/TABLA		0.50%
IGUAL :		
ISR CAUSADO	\$	738.75

Ejemplificaremos los meses de enero, febrero y marzo para mostrar que dicho contribuyente lleva un registro diario de sus ingresos.

Registro de Ingresos Diarios

Año. 2000

Mes: Enero

Día	Concepto	Factura	Subtotal	IVA 15%	Total
1		No trabajado	*****	*****	*****
3	Ingresos del día	0234-0300	\$ 1,110.00	\$ 166.50	\$ 1,276.50
4	Ingresos del día	0301-0350	\$ 1,250.00	\$ 187.50	\$ 1,437.50
5	Ingresos del día	0351-0411	\$12,900.00	\$1,935.00	\$ 14,835.00
6	Ingresos del día	0412-0467	\$ 9,500.00	\$1,425.00	\$ 10,925.00
7	Ingresos del día	0468-0503	\$ 1,100.00	\$ 165.00	\$ 1,265.00
8	Ingresos del día	0504-0529	\$ 1,600.00	\$ 240.00	\$ 1,840.00
10	Ingresos del día	0530-0543	\$ 1,300.00	\$ 195.00	\$ 1,495.00
11	Ingresos del día	0544-0554	\$ 1,100.00	\$ 165.00	\$ 1,265.00
12	Ingresos del día	0555-0565	\$ 1,300.00	\$ 195.00	\$ 1,495.00
13	Ingresos del día	0566-0576	\$ 1,950.00	\$ 292.50	\$ 2,242.50
14	Ingresos del día	0577-0587	\$ 1,550.00	\$ 232.50	\$ 1,782.50
15	Ingresos del día	0588-0598	\$ 950.00	\$ 142.50	\$ 1,092.50
17	Ingresos del día	0599-0609	\$ 1,250.00	\$ 187.50	\$ 1,437.50
18	Ingresos del día	0610-0620	\$ 1,100.00	\$ 165.00	\$ 1,265.00
19	Ingresos del día	0621-0631	\$ 1,150.00	\$ 172.50	\$ 1,322.50
20	Ingresos del día	0632-0642	\$ 1,300.00	\$ 195.00	\$ 1,495.00
21	Ingresos del día	0643-0653	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00
22	Ingresos del día	0654-0664	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
24	Ingresos del día	0665-0675	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00
25	Ingresos del día	0679-0684	\$ 500.00	\$ 75.00	\$ 575.00
26	Ingresos del día	0685-0695	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
27	Ingresos del día	0696-0708	\$ 1,100.00	\$ 165.00	\$ 1,265.00
28	Ingresos del día	0709-0719	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
29	Ingresos del día	0720-0731	\$ 1,599.00	\$ 239.85	\$ 1,838.85
TOTAL DEL MES					\$55,900.35

Registro diarios del mes de Febrero 2000

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE
1	SIN LABORES	\$ -
2	VENTAS DEL DÍA	\$ 390.00
3	VENTAS DEL DÍA	\$ 460.00
4	VENTAS DEL DÍA	\$ 870.00
5	VENTAS DEL DÍA	\$ 920.00
6	VENTAS DEL DÍA	\$ 1,500.00
7	VENTAS DEL DÍA	\$ 1,000.00
8	VENTAS DEL DÍA	\$ 560.00
9	VENTAS DEL DÍA	\$ 660.00
10	VENTAS DEL DÍA	\$ 700.00
11	VENTAS DEL DÍA	\$ 580.00
12	VENTAS DEL DÍA	\$ 620.00
13	VENTAS DEL DÍA	\$ 500.00
14	VENTAS DEL DÍA	\$ 870.00
15	VENTAS DEL DÍA	\$ 610.00
16	VENTAS DEL DÍA	\$ 500.00
17	VENTAS DEL DÍA	\$ 480.00
18	VENTAS DEL DÍA	\$ 590.00
19	VENTAS DEL DÍA	\$ 600.00
20	VENTAS DEL DÍA	\$ 700.00
21	VENTAS DEL DÍA	\$ 850.00
22	VENTAS DEL DÍA	\$ 720.00
23	VENTAS DEL DÍA	\$ 840.00
24	VENTAS DEL DÍA	\$ 700.00
25	VENTAS DEL DÍA	\$ 650.00
26	VENTAS DEL DÍA	\$ 590.00
27	VENTAS DEL DÍA	\$ 610.00
28	VENTAS DEL DÍA	\$ 670.00
29	VENTAS DEL DÍA	\$ 790.00
30	VENTAS DEL DÍA	\$ 710.00
31	VENTAS DEL DÍA	\$ 760.00
INGRESO DEL MES		\$ 21,000.00

INGRESOS DEL MARZO

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	VENTAS DEL DIA	\$ 700.00
2	VENTAS DEL DIA	\$ 650.00
3	VENTAS DEL DIA	\$ 800.00
4	VENTAS DEL DIA	\$ 890.00
5	VENTAS DEL DIA	\$ 750.00
6	VENTAS DEL DIA	\$ 860.00
7	VENTAS DEL DIA	\$ 660.00
8	VENTAS DEL DIA	\$ 500.00
9	VENTAS DEL DIA	\$ 830.00
10	VENTAS DEL DIA	\$ 610.00
11	VENTAS DEL DIA	\$ 760.00
12	VENTAS DEL DIA	\$ 890.00
13	VENTAS DEL DIA	\$ 960.00
14	VENTAS DEL DIA	\$ 1,200.00
15	VENTAS DEL DIA	\$ 750.00
16	VENTAS DEL DIA	\$ 610.00
17	VENTAS DEL DIA	\$ 700.00
18	VENTAS DEL DIA	\$ 750.00
19	VENTAS DEL DIA	\$ 840.00
20	VENTAS DEL DIA	\$ 790.00
21	VENTAS DEL DIA	\$ 680.00
22	VENTAS DEL DIA	\$ 740.00
23	VENTAS DEL DIA	\$ 850.00
24	VENTAS DEL DIA	\$ 500.00
25	VENTAS DEL DIA	\$ 750.00
26	VENTAS DEL DIA	\$ 800.00
27	VENTAS DEL DIA	\$ 830.00
28	VENTAS DEL DIA	\$ 790.00
INGRESO DEL MES		\$ 21,640.00

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007 592 1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

FAMR630321CT5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

FAMR630321HDFGMN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FRANCO MARPINEZ RODOLFO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	739
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H.	A FAVOR	201013	
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		I.	ISR	950047	
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		J.	CRÉDITO DIESEL	950019	
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		K.	OTROS ESTIMULOS	950020	
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		L.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	739
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				205004	
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	739	N.	A CARGO	201016	
k.	HONORARIOS	110007		O.	A FAVOR	201017	
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
m.	OTROS CONCEPTOS	110013		Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018		R.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	739
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
q.	RETENCIONES DE IVA	130003					
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	739				
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025					
C.	RECARGOS	100009					
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013					
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011					
					NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

2

FAMR630321CT5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

FAMR630321HDFGMN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845	168330
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111848	20580
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111850	147750
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847	739

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 13.1026 %	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la carátula)	131022

INGRESOS DEL SEGUNDO SEMESTRE

MES	INGRESOS
JULIO	32,247 00
AGOSTO	28,320.00
SEPTIEMBRE	18 120 00
OCTUBRE	23,420.00
NOVIEMBRE	31,420.00
DICIEMBRE	59,945.00
TOTAL DEL SEMESTRE	193,480 00

CALCULO DEL IMPUESTO :

INGRESOS DEL SEMESTRE	193,480.00
MENOS:	
37.90X 184 X 3	(20,920.80)
IGUAL:	
BASE GRAVABLE	172,559.20
POR:	
TASA S/TABLA	0.50%
IGUAL :	
ISR CAUSADO	863.00

* Tasa correspondiente a la tabla del segundo semestre del 2000.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1-D

1DP1A007

592

FAMR630321CT5

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

FAMR630321HDFGMN09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
06 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FRANCO MARTINEZ RODOLFO

A) NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257		
PERSONAS MORALES PERSONAS MORALES Y FÍSICAS PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	863	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	863	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)	H. A FAVOR		201013
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		CANTIDAD COMPLETAR ISR 950047 IVA 950048 IA 950049	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			J. CRÉDITO DIESEL		950019
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			K. OTROS ESTÍMULOS		950020
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		863
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		863
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		DA MES AÑO	205004		
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		NETO (L - M) o (N - Q)	201016		
	k. HONORARIOS	110007		O. A FAVOR	201017		863
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		863
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001			
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
q. RETENCIONES DE IVA	130003						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	863	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011						

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

FAMR630321CT5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

FAMR630321HDFGMNO9

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
R E N T A	aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111850
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
193480				
20921				
172559				
863				

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
L A S O B R E E S T O I M P U E S T O S	A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
	G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1998, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118568	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
b. TASA 131026 DEL	% 131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
ALA TASA DEL 0 %			l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la carátula)	131021
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		p. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			IVA ACREDITABLE (h - i - m - n)	



IMPRESOS

A L G E F

TELÉFONOS AL: 5648 3413 5650 1310

S.A. DE C.V.

IMPRESOR AUTORIZADO S.H.C. PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES REG. No. 327 SAJ-111 SC75-98,0204 AJE AL R -13-2000-071

Se verificara si es que al señor Rodolfo le conviene tomar la opción de la Declaracion Anual.

INGRESOS DEL AÑO	
INGRESOS PRIMER SEMESTRE	168.330.00
INGRESOS SEGUNDO SEMESTRE	193.480.00
TOTAL DEL AÑO	361,810.00

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (OPCIONAL)

DECLARACIÓN ANUAL 2001

	\$ 361,810.00
INGRESOS DEL EJERCICIO	
MENOS:	
3 MG ANUALES	\$ (41,500.50)
BASE GRAVABLE	\$ 320,309.50
TASA ANUAL	.50%
	\$ 1,602.00
PAGOS SEMESTRALES ACREDITABLES	(1,602.00)
SALDO A CARGO EN DECLARACION	0.00

Como se puede ver del calculo del impuesto anual, resulto un ligero saldo a pagar pero con el redondeo de decimales dio un impuesto igual al de

¹ Tasa correspondiente a la tabla para el pago al ejercicio del 2000.

los pagos semestrales. Osea que al señor Rodolfo ni le favorece o perjudica la opción de declaración anual.

Mi comentario es, si sus ingresos no varían en los siguientes ejercicios no tiene la necesidad de hacer Declaración Anual.

6.2 EJEMPLO CON LA MODIFICACION

Con la modificación de los estratos para gravar los ingresos, daremos un ejemplo con los mismos ingresos del contribuyente anterior para ver una comparación : así como tambien con la modificación del SMG.

INGRESOS DEL SEMESTRE	168,330.00
(-) 40.35 X 181 X 3	(21,910.05)
(=) BASE GRAVABLE	146,419.95
X TASA S/ TABLA	0.25%
(=) ISR CAUSADO	366.05

* Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2001

COMENTARIO

Como podemos ver el impuesto bajo a comparación del semestre anterior, debido a la modificación de los estratos de los ingresos y de las tasas. Pero eso no significa que les beneficiaron a estos contribuyentes ya que les quitaron la posibilidad de expedir comprobantes fiscales y acaparar mas clientes. Solo beneficiaron a aquellos que no expedían comprobantes, entre comillas porque dichos contribuyentes no podrán expandir su mercado.

6.3. DECLARACION ANUAL

Para efectos de este capítulo daremos varios ejemplos para determinar en que casos nos favorece la opción para presentar la declaración anual, ya que como se dijo con anterioridad de tomar esta opción se deberá hacerse los siguientes 5 ejercicios siguientes aun que dicha declaración nos desfavorezca.

6.3.1. OPCION CON BENEFICIO.

CONTRIBUYENTE QUE INICIO OPERACIONES EL 28 DE ABRIL DEL 2000
Y QUE NO EXPIDE COMPROBANTES FISCALES.

PAGOS SEMESTRALES 2000

	1° SEMESTRE	2° SEMESTRE
Ingresos del semestre	\$ 175,690.00	\$ 510,640.00
Menos:		
3SMG D.F Semestre (181 x 37.90 x 3)	\$ (20,579.70)	\$ (20,920.80)
(184 x 37.90 x 3)		
Base Gravable	\$ 155,110.30	\$ 489,719.20
Por:		
Tasa	0.50%	2.00%
ISR CAUSADO	\$ 775.55	\$ 9,794.38

* Tasa correspondiente a la tabla del 1°. semestre

* Tasa correspondiente a la tabla del 2°. semestre

DECLARACIÓN ANUAL 2001

INGRESOS DEL EJERCICIO	\$ 686,330.00
MENOS:	
3 SMG ANUALES	\$ (41,500.50)
BASE GRAVABLE	\$ 644,829.50
TASA ANUAL	1.50%
	\$ 9,672.44
PAGOS SEMESTRALES ACREDITABLES	\$ (10,569.94)
SALDO A FAVOR EN DECLARACION	\$ (897.50)

En este caso se observa que al contribuyente le conviene presentar declaración anual porque podrá recuperar \$ 897.50 de los pagos semestrales originalmente definitivos efectuados durante el ejercicio, con motivo de la obtención del saldo a favor resultante de la aplicación de la tabla anual del artículo 119-N. Dicho saldo a favor se puede recuperar vía devolución o compensación.

* Tasa tomada de la tabla anual publicada en el DOF el 29 de diciembre del 2000

6.3.2 OPCION SIN BENEFICIO

PAGOS SEMESTRALES 2000

	1° SEMESTRE	2° SEMESTRE
Ingresos del semestre	\$ 254,000.00	\$ 350,000.00
Menos:		
3 SMG D.F. Semestre (181 x 37.90 x 3) (184 x 37.90 x 3)	\$ (20,579.70)	\$ (20,920.80)
Base Gravable	\$ 233,420.30	\$ 329,079.20
Por:		
Tasa	1%	1.50%
ISR CAUSADO	\$ 2,334.20	\$ 4,936.19

DECLARACIÓN ANUAL 2001

INGRESOS DEL EJERCICIO	\$ 604,000.00
MENOS:	
3 MG ANUALES	\$ (41,500.50)
BASE GRAVABLE	\$ 562,499.50
TASA ANUAL	1.50%
	\$ 8,437.49
PAGOS SEMESTRALES ACREDITABLES	\$ (7,270.39)
SALDO A CARGO EN DECLARACION	\$ 1,167.10

En este caso se observa que si el contribuyente decide determinar el impuesto anual, obtendrá una diferencia a pagar por un monto de \$1,167.10.

CONCLUSION

Puedo concluir que con la complejidad del régimen tributario que es un de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal. Como vimos anteriormente hasta 1997, existieron diversos regimenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y características, lo que generó iniquidad y confusión.

Por ello, a partir de 1998 entró en vigor un nuevo régimen llamado de Pequeños Contribuyentes específicamente en el título IV (de las Personas Físicas) capítulo VI (Actividades Empresariales), sección III (del Regimen de Pequeños Contribuyentes) de la ley del ISR en vigor. El cual viene a sustituir a los diversos regimenes que hasta 1997 se aplicaron, tales como:

- De contribuyentes menores.
- De las personas que realizaran operaciones exclusivamente con el público en general.
- De recaudación del 10% sobre compras.
- Simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y artesanías, y para los cuales habrá de permanecer.

De esta forma, se pretende implantar un régimen lo más simple posible, que cualquier contribuyente entienda y aplique para efectos de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales

Este nuevo régimen, resulta ser sencillo en su concepción y aplicación pues es esta contenido en tan sólo cinco artículos de la LISR incluyendo la disposición transitoria (119-M, 119- N, 119-Ñ, 119-O y cuarto transitorio), más aún así se amerita un análisis detallado para auxiliar su implementación

Este nuevo régimen de Pequeños opera con impuestos federales como:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto al Activo.

Las principales características de este régimen resultan **ventajas** para los contribuyentes que operen bajo dicho régimen, estas características son

- ⇒ Calculo Sencillo del Impuesto.
- ⇒ Exención de tres salarios mínimos.
- ⇒ Registro Simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.

⇒ Pagos definitivos Semestrales o Trimestrales. (No-opción de declaración anual.

⇒ Opción de Declaración Anual.

⇒ No presentar declaraciones informativas de clientes y proveedores.

⇒ No-formulación de Estados Financieros.

⇒ Opción de expedir Comprobantes Fiscales con o sin requisitos fiscales.

Con las Reformas Fiscales para el 2001 antes citadas, desaparecieron algunas de estas características quedando solamente entre otras las siguientes:

⇒ Actividades Empresariales y con el Público en general.

⇒ Limite de Ingresos \$ 1'337 303 00

⇒ No-expedición de comprobantes con requisitos fiscales. Sopena de dejar este régimen.

⇒ Declaraciones definitivas Semestrales (julio y enero de año siguiente)

⇒ Opción de Declaración Anual.

⇒ Contabilidad simplificada.

→ El contribuyente que dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen, en ningún caso podrá volver a tributar en los términos del mismo

→ No podrán pagar el impuesto conforme a este régimen, los contribuyentes que hubieran tributado en el régimen general de las actividades empresariales (sección I), salvo que hubiera tributado en dicho régimen hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Con la hipótesis planteada, Que clase de contribuyentes pueden tributar bajo este régimen y las condiciones para poder operar Con las Reformas Fiscales para el 2001 dichos contribuyentes son los siguientes:

> Personas Físicas de baja capacidad administrativa y contributiva.

> Enajenación de bienes o presten servicio con;

⇒ Únicamente realicen operaciones con el público en general

→ Los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año no hubiera excedido de \$ 1'337,303.00.

⇒ Los copropietarios que realicen actividades empresariales, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de sus ingresos de todos los copropietarios por dichas actividades por copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior la cantidad de \$1'337.303.00.

⇒ Opcional para agricultores, ganaderos, pesqueros o silvicultores, autotransportistas de carga o pasajeros así como los artesanos y no hubieran excedido de la cantidad antes citada

BIBLIOGRAFIA

RAUL ROJAS SORIANO

Guía para realizar Investigaciones Sociales

5ª edición México Plaza y Valdés Editores

FRANCISCA H. DE CANALES

EVA LUZ DE ALVARADO

ELIA BEATRIZ PINEDA

Metodología de la Investigación

2ª edición México Editorial Limusa

C.P. FERNANDO ARREGUI IBARRA

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes

4ª edición, Edo México "Productora Grafica"

C.P. PEREZ CHÁVEZ \C.P. C AMPERO\ C.P.F.OL.

Manual para Pequeños Contribuyentes

2ª edición México. Tax Editores Unidos, S.A. de CV

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REVISTAS :

PAF. 1^{ra} Quincena de abril del 2000

PAF. 2^{da} Quincena de enero del 2001.

PAF. 1^{ra} Quincena de mayo del 2001.

PRACTICA FISCAL

Año x 1^{ra} decena septiembre 2000

NUEVO CONSULTORIO FISCAL

1^{ra} Quincena de diciembre 2000

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Del 31 de diciembre del 2000.